



CONSTANCIA N° 414

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 570 PRESENTADA POR DON **OSWALDO ENRIQUE ULLOA ESPINOZA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 08362462, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 440 DE:

APROBACION Y ACEPTACION DE HIJUELA EN LA DIVISION Y PARTICION EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS, OTORGADO POR: **COHEREDEROS MANUEL ASUNCION NAVARRETE MONRROY Y ANA DELGADO MONROY VDA. DE ESPINOZA**, CON FECHA 31 DE MAYO DE 1962, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ANTENOR QUIROZ PERALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 391 VUELTA AL 397, DEL TOMO I DEL BIENIO 1961 - 1962, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 12 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **OSWALDO ENRIQUE ULLOA ESPINOZA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 08362462 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 09 DE AGOSTO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2024 14:28:33-0500



Nº 2921648

Decreto no notificado.

14/1944, Decreto 1918
 con D.O. 12/11/1944
 En virtud de la Ley
 de 1944, se firmó
 el presente en la ciudad
 de Lima, a las 12 de la
 noche del día 14 de
 Agosto de 1944.
 R. Cruz Mayalte

En fecha 19 de Agosto
 de 1944, se firmó el
 presente en la ciudad
 de Lima, a las 12 de la
 noche del día 19 de
 Agosto de 1944.
 R. Cruz Mayalte

El 30 de Agosto de 1944
 se firmó el presente en
 la ciudad de Lima, a las
 12 de la noche del día
 30 de Agosto de 1944.
 R. Cruz Mayalte

Don Juan José
 de Arce, jefe
 de la Oficina
 de Asesoría
 Jurídica, en
 nombre del
 Sr. Ministro
 de Justicia,
 a las 12 de la
 noche del día
 30 de Agosto
 de 1944.
 R. Cruz Mayalte

podrá suscripción para por las copias correspondientes, con cuyo pago a Señores Sabido:
 Sierrone unido setenter en la Región de Arequipa, una de las copias i copias
 de la que en la división i partición extra judicial de bienes hereditarios, por la que con el año 1944, Pa-
 nal Francisco Sarmiento Moroy, por mi propio deseo sin representación de nuestros herede-
 ros: Esteban Sarmiento Moroy, Esteban Moroy Paredes, Tomás Moroy Morán, Ana ad-
 gado Moroy Sica de Espinoza, Víctor Sarmiento Moroy i Sarmiento Sarmiento Moroy, con
 Poder suficiente debidamente registrado en el número uno, de fojas ciento de la
 tomo del tomo Once de Mandatos de Jca, que se inscribió en la escritura, otorga a favor
 de nuestra herediencia para Ana Sarmiento Moroy Sica de Espinoza, bajo las siguientes
 condiciones: Primeras: Al fallecimiento de nuestro abuelo: don Felipe Moroy Sarmiento, en
 sucesión de finis de mil ochocientos noventa i de doña Juana Pardo Guillén, en su in-
 timo de julio de mil ochocientos noventa y cinco, intestada, quedaron como sus sucesores i
 herederos de sus bienes dejados, sus hijos legítimos: Esteban, Jesús (muerto), Ma-
 ría de la Cruz, Irene, Juana, Juan, Cecilia i Petronila Moroy Pardo, los que fue-
 ron declarados como tales, en el expediente regido por don Víctor Sarmiento por ante el Señor
 Jefe de Primera Instancia de la ciudad de Jca, doctor Carlos P. Paredes, cuando
 escribiere don Nicolás B. Moroy, por un sententia, recaído el día de julio de mil no-
 cientos veintiocho, para la abo sucesión i por la de don Sarmiento de mismo año para la
 última o sea para Petronila, habiendo quedado ordinado el expediente en la Notaría Pu-
 blica de Jca de don Juan J. Sarmiento. Practicados seguidamente el inventario general de
 todos sus bienes dejados por nuestros abuelos, se procedió a la división i partición
 extra judicial entre sus abos herederos nombrados, la que fue llevada a cabo por el Sr.
 Aguirre nor civil, adnotado como perito al Ministerio de Hacienda por los Departamen-
 to de Jca, Juan Carlos de Ayacucho, don José Antonio Felipe, en fecha diez de octubre
 de mil novecientos cincuenta y cinco, la que fue aprobada por todos los herederos i mi-
 nistrable la consiguiente partición. Segundo: Por la citada división i partición
 cada uno de los nombrados herederos recibirá i tomará posesión de una octava
 parte de los bienes dejados por sus abuelos, que parte una parte sea suya porjor de-
 lo i unpartible en forma mancomunada i indivisa, en las partes de
 sus fallecimientos. Tercera: Se pide el expediente administrativo para el pago del



Impuesto a las sucesiones con el número dos mil. Setecientos sesentain, se expidió el correspondiente certificado de inscripción con el número seis mil seiscientos, por auto recaído de veinte de Setiembre de mil novecientos veintinueve, expedido por la oficina de Superintendencia General de Contribuciones de Sea = Cuarta. Y habiendo fallecido intestado la Señora Doña Juana Monroy Pando, el día de Junio de mil novecientos dieciséis, quedó como su única y Universal heredera su hija natural nombrada Ana Selgado Monroy, quien en su oportunidad siguió el Expediente de declaratoria de heredero, por ante el Señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia de entonces, doctor Florentino Torres Balle, siendo recibidos de Entero don Sabr. f. Santander, habiendo sido declarada como tal por sentencia de fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos veintinueve. En la herencia Doña Ana Selgado Monroy de Espinoza, siguió el expediente administrativo número dos mil setecientos sesentain para el efecto del pago del Impuesto a las sucesiones en el que recibió el correspondiente certificado de inscripción número cinco mil quinientos sesentain, por auto de veintinueve de Agosto de mil novecientos veintinueve de la oficina de Superintendencia General de Contribuciones de Sea, cuya copia certificada acompañamos a la presente minuta para su debida comprobación. Siete. El inventario y tenencia de los bienes sijados por los causantes supor don Felipe Monroy Bombardé y Doña Juana Pando Guillén, cuyos bienes están ubicados en la Provincia de Areca, Departamento de Sea, adquiridos por sucesión y compra, están nominados y valorizados como sigue: Un Sitio de valor ubicado en la Calle "Fuerzas del Batallón" de la ciudad de Areca, valorizado en Dolsos tres mil seiscientos un fondo nombrado "Cunacayo", en el Valle Distrito de Areca, valorizado en Dolsos veintinueve mil novecientos veintinueve y veintinueve centavos. Otros lotes nombrados "Luzicacha y de los", valorizados en Dolsos veintidos mil trescientos sesenta. Así como la marca común de todos los bienes a la marca de Dolsos cincuenta y mil trescientos veintinueve y veintinueve centavos, de la que se divide una octava parte para cada uno de sus sucesores y universales herederos, correspondiendo a cada uno la cantidad de Dolsos seis mil quinientos sesenta y quince centavos. Retorno. Por la citada división y partición de bienes, en forma extrajudicial, en fecha diez de Octubre de mil novecientos ^{veintinueve} ~~veintinueve~~, practicada por el Señor Agremiador Sr. don José...



N.º S. N.º 2921646

Financiamiento novocentista.

Don Felipe A. S. lo que por aquí apostada por todos los calcedos, teniéndose inmediata posesión de las partes que los fueron arrendadas, correspondiendo para la calcedura, Juan Monroy Parede, que a su fallecimiento dejara como a su hijo, universal heredero a su hijo don Juan Delgado Monroy de Espinoza, lo que tiene inmediata posesión por su ministerio legal de su causante, queda formada por hipoteca de adjudicación y pago de haberes hereditarios, en la forma siguiente: Uno: Un lote de Solar ubicado en la Calle Fermín del Balle, de la ciudad de Areca, departamento de Tacna; límites: Por el Norte con propiedad de don Juana Brandenick; Por el Sur, con un Solar de los herederos de don Juan Monroy Parede, hoy de don Juan Delgado, que adquirió por compra; por el Este, con la citada Calle Fermín del Balle, y por el Oeste, con propiedad de don María Juana Campo de Silva. Perímetros: Por el Norte y Sur, dieciséis metros y cincuenta centímetros lineales; Por el Este, dos metros y tres centímetros lineales; y por el Oeste, dos metros y diez centímetros lineales. Área: Encuadra dentro de su perímetro treinta y siete metros cuadrados y noventa centímetros cuadrados. Superficie: este lote la cantidad de Solsos cincuenta y cinco. Dos: Un lote de terreno de haberes de un mirador "Lunamar", ubicado en la misma sección de su nombre, de la Provincia de Areca; límites: Por el Norte con propiedad de Julia María de Monroy; por el Sur con el río de Ligua Blanca; por el Este, con propiedad de Guadalupe Buedes y por el Oeste, con propiedad de Celalia Monroy Parede. Perímetros: mide por el Norte veinte dos metros lineales; por el Sur veinte y cinco metros lineales; por el Este, cincuenta y tres metros lineales; y por el Oeste, cincuenta y cinco metros lineales. Área: Encuadra dentro de su perímetro 300 metros cuadrados. De este área hay de haberes los herederos y descendientes noventa y cinco metros cuadrados y treinta y cinco metros cuadrados por el río de Ligua Blanca. Superficie: este lote de Solsos tres y cincuenta centímetros cuadrados. Impacto: este lote de Solsos tres y cincuenta centímetros cuadrados que se encuentra en la entrada de este lote comienza del camino antiguo que conduce de Areca a Tacna y divide en la cabecera diez y cinco metros lineales y termina al lado Sur con cinco metros lineales. El Callejón que sigue al lado este, termina en el lote de don Juan Delgado mide tres metros lineales. Se sigue por su apellido de "San Marcos" que nace del río Ligua Blanca. Es. Dos: Un lote de terreno



Lineales; y por el Este y Oeste, setecientos cuarenta y cuatro metros lineales. = Area = Encierra de su perímetro cinco mil noventa y ocho metros cuadrados = Semeno Salas = Importa este lote la cantidad de Salas oro quinientos = Area = Otro lote nombrado "la Pampa de los Bancos" ubicado en el mismo lugar que el anterior límite. Por el Norte, con el lote común de todos los herederos; por el Sur, con el camino; por el Este, con el camino de comunera de Arca a Salas; y por el Oeste, con propiedad de los herederos de Pishuila Monroy = Perímetro = Por el Norte, ochenta y tres metros lineales; por el Sur, ochenta y tres metros lineales; por el Este y Oeste, cincuenta y tres metros lineales. Area = Encierra dentro de su perímetro cinco hectáreas y cincuenta y cinco metros cuadrados = Semeno Sicazo = Importa este lote la cantidad de Salas oro ochenta = Area = Acciones y derechos en una octava parte en el lote de tierras ubicado en el mismo lugar que el anterior, encerrado dentro de los límites de los fundos "Saco" y "Juericocha". Perímetro = Por el Norte, cuatro mil quinientos metros lineales; por el Sur, tres mil trescientos diez metros lineales; por el Este, un mil novecientos sesenta y cinco metros lineales; y por el Oeste, dos mil ochocientos cincuenta y cinco metros lineales = Area = Encierra dentro de su perímetro ochocientos noventa y siete hectáreas y un mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados = Semeno totalmente virgo = Importa este lote la cantidad de Salas oro tres mil noventa = Le corresponde a esta heredera la cantidad de quinientos ochenta y cinco quintos = La Dama total de la finca que le corresponde a la citada heredera es de Salas oro seis mil quinientos sesenta y cinco quintos = Ocurra así enterada la citada doña Ana Belgado Monroy viuda de Espinosa, al haber que le corresponde por herencia de su causante madre doña Juana Monroy Pareda, valorizada en la Suma de Salas mil quinientos sesenta y cinco quintos = y depurado su situación legal, con relación a los fincos dejados por sus antepasados abuelos y por esta escritura Pública = Octava = Dentro del arquite general de la división y partición de fincos, en forma extrajudicial, en fecha diez de Octubre de mil novecientos veintinueve, cada uno de los citados colombres quedaron con sus derechos expeditos de sus usos, costumbres, servidumbres, derechos de regadío, entada de, deldos, arcos y todo cuanto de hecho o de derecho le corresponde //



REPUBLICA PERUANA
 N.º 2921642

Quinientos noventa y cinco.

a la propiedad sin reserva ni limitación alguna, así como el derecho preferencial que se tramiten a cada uno de los partes celebrados en la presente que los respecta dentro de todos y cada uno de los lotes que forman su finca de adjudicación y pago de sus lotes hereditarios, respecto de la misma como dijimos por los primeros causantes don Felipe Monroy Cambado y doña Juana Pardo Guillán por consiguientes, la damos por aprobada y aceptada en todos sus partes, la que se remite a la sabiduría Ana Julgado Monroy viuda de Espinosa, obligándose a la vez a respetar y soportar según a derecho. Suma: Yo, Ana Julgado Monroy viuda de Espinosa, entiendo del contenido de las cláusulas que anteceden, las acepto en toda su extensión, dándome por recibida de los inmuebles en referencia en pago y adjudicación de mis bienes hereditarios y atengo de mi más amplia conformidad. Agregue ante mí y testar, los donados cláusulas de ley y zona, trinitarios de pago de mil novecientos noventa y cinco. En un día de Junio de noventa y cinco. Manuel A. Navarrete - Jefe de Zona de Espinosa. Cuenta de Pago de Impuestos, conforme al inciso décimo del Artículo trece de la ley de trinitarios de Encomienda de mil novecientos noventa y cinco. En un día de Junio del noventa y cinco, anterior M. Navarrete P. A. P. de Jefe de Registro Sumas de pago de Impuestos conforme a ley y zona, trinitarios de pago de mil novecientos noventa y cinco. Dillo y firma del jefe de Zona y dillo y firma del jefe de cobranza. Primer testimonio. Sumas de noventa y cinco. Poder General para pleitos y oficial a la vez. Que atengo. Estímulo Navarrete Monroy, Eulalia Monroy Pardo, Tomás Monroy Morán, Ana Julgado Monroy viuda de Espinosa, Víctor Guadalupe Moroy y Leandro Navarrete Moroy, a favor de Manuel Francisco Navarrete Monroy. En la ciudad de Arequipa, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí testar Público y testar que son enteros, comparecieron en mi Oficio: D. Señor don Estímulo Navarrete Monroy, casado con doña Mercedes Piquiza Damante, agricultor, con libreta militar y libreta militar: quinientos noventa y cinco mil y trescientos treinta y cinco noventa y cinco; doña Eulalia Monroy Pardo viuda de Barrantes, viuda de Barrantes

Anotación
 Otra
 Poder General para pleitos y oficial a la vez.

11.



de mulieres i propietaria, sin libreta electoral por ser mayor de setenta y ocho años de edad: don Tomás Monroy Moaín, Doctores, agricultor, con libreta militar i electoral número: cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho i trescientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco; doña Julia Selgado Monroy viuda de Espinosa de Hoces de miéntra i propietaria, sin libreta electoral por ser mayor de noventa años: don Víctor Cuadros Monroy, costero, empleado, sin libreta militar ni electoral por haber sido extranjero i ser mayor de noventa y tres años de edad; i don Andrés Suanata Monroy, Doctores, agricultor, con libreta militar i electoral número: doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y cinco. p. i trescientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco; todos naturales i vecinos de esta ciudad, por su propio derecho, pacíficos, católicos, inteligentes en el idioma Castellano, i sujetos en el ejercicio de sus derechos civiles: los Names, inscritos electoralmente, con sus pagados en las últimas elecciones generales, a todos de conocer dos p; en caso de haber cumplido con lo prescrito en los artículos treinta y ocho al cuarenta y cinco de la ley del Notariado, i sus entregaron una minuta firmada para que se contenga lo que a instrumento Público, la que firmada con el número trescientos cinco, queda archivée en su legajo respectivo, cuyo tenor literal junto con el de la protesta puesta por la Oficina correspondiente, es como sigue: Estos Minutos Notariales: Vivar unidos extendidos en un Registro de escrituras Públicas, una de Poder Judicial para Plutar i Especial a la vez, por lo que consta que venieron: E. Suanata Suanata Monroy, Estalaba Monroy Pando, Tomás Monroy Moaín, Julia Selgado Monroy viuda de Espinosa, Víctor Cuadros Monroy, i Andrés Suanata Monroy, otorgaron a favor del Señor don Manuel Ascensión Navarrete Monroy, vecino de esta Ciudad para que en nuestro nombre i representación se apersonase ante el Poder Judicial de los Poderes del Estado i nos difienda en toda clase de juicio que tengamos o pudiéramos tener, sean estos de carácter civil, criminal o Administrativo, ya sea como demandados o demandantes, pudiendo presentar todos los recursos que sean recurción i que le franque la ley procurando hasta su terminación. La especialidad consiste en que nuestro citados apoderado podria iniciar todo clase de demandas //



Nº 2921640

Escritura notarial

Sobre los inmuebles de nuestra exclusiva propiedad, que son propiamente con-
 cede por nuestro título apoderado, deseamos que puedan ser de cualquier
 naturaleza y devitarse de ellas, presta confesión, transigir Judicial o
 extra judicialmente, apelar, interponer nuevos recursos o el exteordinario de ma-
 lidad; representarnos en bonijos de familia, pedir el Estado de suspensión de
 pago y de declaratoria de quiebra de nuestros deudores que pueda dar lugar
 a ello, asistir a los juicios judiciales o extrajudiciales de nulidad conyugal y en
 sus deliberaciones, convalidar copias y quites, interponer en divisiones y particiones
 ya sean judiciales o extrajudiciales, aceptar hipotecas y tomar posesión de los bienes
 que se nos adjudiquen, dirigas interventas y aporadas; así mismo podrá ju-
 rior y seguir expediente de sucesión o declaratoria de herederos, división y partición de
 bienes, renunciando para tales efectos los minutos; escrituras públicas que para
 momento, así como cualquier otro documento ya sea de orden administrativo
 o policial. En general, comprendo a nuestros apoderados, señores Narciso Monroy
 las facultades generales del mandato sin reserva ni limitación alguna; las con-
 tando en los artículos sucesivos diez del Código de Procedimientos Civiles.
 Las facultades renunciadas son meramente replicativas y no restrictivas, siendo
 mente del presente poder, que estas facultades son amplias y sin limitación.
 Agradezco ented señores Esteban, los señores Abinales de Juy. Narca, cuatro de Junio
 de mil novecientos cincuenta y tres. Esteban Narca. Esteban Monroy P. fo-
 rmas Monroy. Juan S. Nola de Espinosa. Victor Guadalupe. Leandro Naca-
 post. Limitación: cuenta de pago de impuestos. Narca, cinco de Junio de mil no-
 cientos cincuenta y tres. Un Sello del Notario. Notario M. Quispe P. A. P.
 Otra: Cuenta de pago de impuestos. Narca, cinco de Junio de mil no-
 cientos cincuenta y tres. Un Sello del Jefe de Cobranzas. Una firma ilegible.
 Un Sello del Jefe. Una firma ilegible. Artículo nuevo del Código de
 Procedimientos Civiles. El Poder para pleito confiere al apoderado todas las
 facultades que le corresponden al poderdante. Dado aquellas que las que la ley
 exige Poder especial. Toda limitación o reserva en contrario si convalida
 no fuerza. Artículo Diez del mismo Código. Se requiere poder especial

Ante

Otra

Ante el
 Sr. P. G.

Art 10 del mismo
 Código.



para desistirse de la demanda, concurrir en ella, puestas con fechos o juramen-
 to de decirlo, deponer al dil contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitra-
 je, pedir suspension de pagos o puestas en concurso o quiebra, emancipar
 adoptar o poner con entera libertad, para la adopción; Sustituir el poder i
 para los demás actos que se fuesen la ley. = bondad. = En su virtud, lida que
 los fui a los comparecientes la presente escritura, por mí el Notario Público
 en presencia de los testigos solicitados i traídos por ellos, se firmaron i rubri-
 ficaron en su contenido dándole por fechos i válida en los términos en que
 esta redactada. = Así lo dijeron, = firmaron i juraron, siendo testigos
 los señores: Francisco Manuel Juncos con libreta militar i electoral nú-
 mero: quinientos treinta y seis mil novecientos sesenta i trescientos
 treinta mil ochocientos sesenta y siete; i Raúl Páez Mata, con libreta
 militar i electoral número: = ochocientos noventa y seis mil ochocientos setenta
 y cinco i un mil ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco
 de este vecindario i Supagantes en las idóneas secciones que se le a que-
 ran también en cargo de todo lo que doy fe. = Estuvieron presentes: = E. María
 Mercedes P. = F. María Mercedes = Juan D. Rivera de Espinosa = Víctor Guadalupe
 Leandro Navarrete = F. María Mercedes = Raúl Páez Mata = Ante mí: Antenor M.
 Quirós P. = A. P. = Este traslado concuerda con su matriz corriente
 bajo el número de quinientos ochenta i a fojas ochocientos sesenta de mi
 Registro corriente, del Protocolo del presente libro mil novecientos cin-
 cuenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco. = J. A. De fechos de los cita-
 dos señores poderdantes, expido este primer testimonio en dos fojas ubri-
 cas, que por la confrontación de ley, rubricas, sellos, signo i fechos, en
 la Ciudad de Areca a los cinco días del mes de junio de mil
 novecientos cincuenta y cinco. = Dado en la ciudad de Areca, a los cinco
 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. = Yo, el
 Notario = Antenor M. Quirós P. = A. P. = Constanza
 Puntos del Registro = Registrado el poder en el número mil no-
 cientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco, del tomo Once, de mandatos = Sea, cinco
 de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. = Dado en la ciudad de Areca, a los cinco

Ronald

Antenor
 M. Q.
 392



S. N.º 2921638

trececientos noventa y siete.

conclusiones

Francel, y diecisiete mil noventa y siete. Reales Asumos
 treinta y seis mil trescientos ochenta y siete. Un Delle de los Registros Públicos de
 Sea. Una firma ilegible del Señor Registrador. En su entidad lida que
 los fui a los comparecientes la presente escritura, por mi el Notario Público
 i de Hacienda, en presencia de los testigos Delimitados i traídos por ellos
 se afirmaron i ratificaron en su contenido, dándole por firmas válidas
 en los términos en que está redactada. Así lo dijeron, otorgaron i fir-
 maron; siendo testigos los señores: Francisco María Jara, con libreta
 militar i electoral número: quinientos treinta y seis mil noventa y siete
 i trescientos treinta y siete ochenta y siete. y Pedro Esteban Bor-
 jado, con libreta militar i electoral número: quinientos treinta y seis mil no-
 venta y siete ochenta y siete. i trescientos treinta y siete ochenta y siete. de esta
 Alcaldía i sufragios en las villas de los señores que arriba, a quienes tam-
 bién congozo, de todo lo que doy fe.

Mariano et Rodolfo Arroyo, D. Udo de Cajamarca

Francisco Jara
 Pedro Esteban Borjado
 Ante mí: Subscripción

Asumos: Cuchiscientos Cuarenta y cinco.
 Acta de Pretato de la letra P. de 2. año. f. 2. Con Marca. a Primeros de Junio de
 Cargo de Augusto Pisco i girada por Honorato i mil noventa y siete. siendo
 llamado. En Boh por el Cas Popular del Pisco las cecas de la tarde y el Notario
 Público i los testigos señores: Francisco María Jara i Pedro Esteban Borjado; se
 constituyó en el establecimiento comercial del Señor don Augusto Pisco, sito en la Ca-
 lle Bolagui número: cuatrocientos ochenta y siete. para requerir el pago de la
 letra de Pisco del tenor siguiente: Asumos: Cuchiscientos Cuarenta y cinco.
 Veintidós de Mayo de mil noventa y siete. P. de S. de 2. año. f. 2. Nueva mil. Nueva
 veintidós de Junio de mil noventa y siete. A treinta días fecha de se-
 rir. until mandan pagar por esta Unión de Banco a la orden de mi mis-
 mo, la cantidad de Nueva mil S. de 2. año. f. 2. de mil noventa y siete.

Letra

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2024 14:25:01-0500